

CARPETA: 22

DOCUMENTO: 27

Nº DE HOJAS: 3

FECHA: Madrid, 25 de agosto de 1803

ASUNTO: Documento firmado por el Notario D. Manuel Bernabé Odón y ante D. Agustín González de Colosía y Campillo en el que D. Agustín da todo su poder a D. Antonio José González de Inganzo, vecino de México. para que allí le represente, administre, cuide y gobierne las Haciendas y caudales.

En la Villa de Madrid a 25 de agosto de 1803:
ante mi el infrascrito Notario de los reynos y
el Sr. D.ⁿ Agustin GLEZ de COLOSIA y CAMPILLO
Caballero del orden de S.ⁿ Tiago, Capitan de
Navio de la Real Armada, Director de las
Obras de muelles del Puerto de Santander,
residente al presente en esta Corte:

En la via y forma que mas haya lugar
hecho cargo de lo que en este caso se com-
pulte otorga que da todo su poder cumpli-
do el que de se requiere mas pueda
y deba valer al Sr. D.ⁿ Antonio Jose GONZA-
LEZ ALONSO, Marqués de Sta. Cruz de Yn-
guanzo, vecino de la ciudad de Mexico
de Indias:

General para que en nombre del Sr. Otor-
gante y representando sus propias accio-
nes Administre, Cuide, y Gobiérne las
Haciendas y Caudales libres o vinculados
que el Sr. Otorgante tiene y tuviese en aquel
Reino; Y en consecuencia perciba y cobre de
S. M. (que Dios guarde) sus tesoreros Arqueros
Depositarios y demas Personas que deban
satisfacer las cantidades de MRS (maravedis)
granos, semillas y frutas que se estoviesen
debiendo y debiesen en adelante procedidas
de Vales Escrituras prestamo, Alcances de
Cuentas, réditos de Censos perpetuos

En la Villa de Madrid á veinte y cinco
de Agosto de mil ochocientos tres: un-
te mi el infrascripto Notario de los
Reynos y Feos el Sr. D. Agustín
González de Coloma y Campillo Caba-
llero del orden de S.º Frago Capitan
del Navio de la R.ª Armada Di-
rector de las obras de muelles del
Puerto de Santander, Residente al pre-
sente en esta Corte: En la via y forma
que mas aya lugar echo cargo de lo
que en este caso se compete otorga q.
da todo su poder cumplido el que
el Dño requiere mas pueda y
debatir al Sr. D.º Antonio José
González Alonso Marques del S.º
Cruz de Fiananza Vecino de la
Ciudad de Mexico de India S.º
General para que en nombre
del Sr. Otorgante y Representan-
do sus propias acciones Administre
Cuide y goviene las Haciendas y
Caudales libres o vinculados que el

por^o otorgante tiene y tubiese en
aquel Reyno; Y en consecuencia
perciba y cobre de S. M. (que Dios
guarde) sus terceros Arqueos de
positarios y de mas personas que
deban satisfacer las Cantidades de
mrs Jueros Semillas y frutos que se
estubiesen de biendo y debieren enadelan
te procedidas de Vales Escrituras
prestantes Alcanzes de Cuentas, redi-
tos de Censos perpetuos y al quitar
acciones Vales rr. Letras Juas
Herencias Legados Tributos pensiones
Alquileres de Casas Arrendamientos
de vienes Rayes y otros derechos
y efectos, desposando o unos inguiti-
nos y arrendamientos, y recibiendo
a otros de nuevo por los tiempos
precisos y plazos que le pareciere,
y a las personas que tuviere por
conbeniente juntos o separadamente,
o por otro motivo Causa o Razon qd
sean dnos deuitos pida y tome cuentas
a q^{os} las deban dar aprobando las
siendo Justas o viendolas a contrario

siguiendolo asta su definitiva, o tor-
cando Sobre todo las Escrituras
de seguridad y Cartas de pago
que se requirieran: Igualmente es
este Poder Especial para que el
nominado S. Marquez del S.^{ta}
Caua de Inguento pueda, tomar
y tome a censo Redimible o a intere-
ses (segun se acostumbra) sobre
las Altiyas y fincas que posehe
en dho Reyno el citado S. D. Agu-
tin de Colombia la Cantidad de Lima
venta y seis mil pesos fuertes, de
qualquiera Persona o Comunidades,
a fin de que con ellos satisfaga las
Letras firmadas por el citado S. otor-
gante contra el mismo S. Marquez
y su antecesor, como las demas que la
precision le tubiere motivado y motibe:
Y para la satisfacion del referido Capi-
tal de Quarenta y seis mil pesos
y sus intereses Recibe la mitad del
importe de la Venta liquida que an-
ualmente produxeren las nomina-
das

46.000
PESOS FUERTES

fincas, y pagados otros intereses
del sobante forme un fondo p.^a
diminua el insinuado Capital; la q.
beneficiado ha de cesar los efectos de
este poder en quanto a este particu-
lar; Encima virtud el recordado S.^{or}
Marque de Santa Cruz, o tor que
la Escritura o Escrituras de Censo re-
dimible y de obligacion y contrata ne-
cesarias con los Requiritos y circums-
tancias que tenga por conveniente
y estipulase: Hipotecando ala segun-
dad de los prebenidos quaxenta
y seis mil pesos y sus intereses la S.
Citadas fincas y posesiones que
en dho Reyno de Mexico corres-
ponden al S.^{or} Otorgante: Que
el poder para el asunto mas am-
plio y lo del anexo y dependiente
elimina da y otorga al expresado
S.^{or} Marques de S.^{ta} Cruz de
Tinquanco, con la amula de que le pu-
da instituir en quanto a en suicia
en quier y las bejes q. reparaciene

Abocar unos sustitutos y nombrar
otros de nuevo que todos releta
en forma: Se obliga na a dex por
firme lo que en su ord se tuviere
con el Poderio y submission d' Just.^a compe-
tentes fuerza de sent.^a Numera 2.^a de
leyes y la que prohibe la qual de
ellas, Encima testimonio asilo dho otorgo
y lo firma a q.^a y o el infrascrito dho
fée conozco Siendo testigos D.^o Ramon
Jose Caside, D.^o Juan Gonz. Llanari-
lla, y D.^o Sebastiano Perez Vid.^{tes}
en esta Corte = Justin de Colonia =
Ante mi: D.^o Manuel Bernabi
Odor =

D.^o Manuel Bernabi Odor o torario de los Reynos del
Colegio desta corte presente fui y lo signo y firmo =

Duplicado = D.^o Manuel Bernabi Odor =

